

INFORME SECRETARIAL-26 de febrero de 2024

Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo hipotecario Rad 2021-00164, dentro del cual fue presentada solicitud de seguir adelante con la ejecución, entre otros. Sírvase proveer.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE-secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
Radicado No	23-162-31-03-002-2021-00164-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	- . G.M.P. INGENIEROS S.A.S. - . GUSTAVO ANTONIO MARTÍNEZ PETRO - . GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ RAMIREZ - . EDNA LUZ RAMIREZ AVILA

Vista la nota secretarial que antecede el despacho procede a atender el trámite del presente, donde se tiene que mediante auto de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: DAR TRASLADO por tres (3) días al ejecutante a fin que, en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario, en razón a la admisión en reorganización empresarial del ejecutado SOCIEDAD INFINITO M&R SAS y atendiendo lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente."

Frente a ello se tiene que, mediante memorial de fecha 20/11/2023, el apoderado judicial de la parte ejecutante manifiesta lo siguiente:

Mi poderdante no prescinde de cobrar su crédito a los garantes/deudores solidarios/principal GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ PETRO, GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ y LUZ EDNA RAMIREZ AVILA, en razón a la admisión del proceso de reorganización empresarial del ejecutado SOCIEDAD INFINITO M&R S.A.S.

Debido a lo anterior, y de conformidad con la Reserva de solidaridad en los términos del art 547 del CGP, 70 de la Ley 1116/2006, Decreto 560/20 y Decreto 842/20 y demás normas afines y concordantes, respetuosamente le solicito continuar el proceso contra GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ PETRO, GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ y LUZ EDNA RAMIREZ AVILA.

En vista de tal manifestación en atención a lo normado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se acogerá la manifestación efectuada por el apoderado de la parte ejecutante y se continuará el presente proceso ejecutivo contra GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ.

Se ordenará además en aplicación de la normativa en comento, poner a órdenes del juez de concurso las medidas cautelares decretadas respecto a los bienes del ejecutado SOCIEDAD INFINITO M&R SAS.

Por otro lado, se tiene que del auto de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) quedaron pendientes por resolver los siguientes:

- Subrogación de Banco Davivienda a Fondo Nacional de Garantías S.A.S., presentado el día 24/1/2023.
- Cesión de Crédito efectuado por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

De la subrogación: Mediante memorial de fecha 24/10/2023, es aportado documento suscrito por el doctor BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJIA, en calidad de representante legal del ejecutante, en el que manifiesta que BANCO DAVIVIENDA ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en su calidad de fiador la suma de \$2.339.914.282 derivada del pago de la garantía parcial de la obligación reclamada para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré No 1077191, véase:

Señor Juez:
JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 2 CERETE
E. S. D.

Rad No. 202100164

REF: EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA contra G.M.P. INGENIEROS S.A.S. Y MARTINEZ PETRO GUSTAVO ANTONIO RAMIREZ AVILA LUZ EDNA, MARTINEZ RAMIREZ GUSTAVO ADOLFO

Bernardo Enrique Rivera Mejia mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número *996.712.521.91* expedida en *PEREIRA*, en mi calidad de Representante Legal () y/o apoderado especial () de BANCO DAVIVIENDA, según lo acreditado con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MILITE (2.339.914.282.00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el/los pagaré(s) suscrito(s) por G.M.P. INGENIEROS S.A.S. identificado(a) con NIT No. 9000607425. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Página	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Coadeudor	ID Coadeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
10880	600646	107791	S.M.P. INGENIEROS S.A.S.	908801438	MARTINEZ PETRO GUSTAVO ANTONIO RAMIREZ AVILA LUZ EDNA MARTINEZ RAMIREZ GUSTAVO ADOLFO	9199662 9899981	07/07/2022	\$1.539.914.282
TOTAL PAGO GARANTIA								\$1.539.914.282

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 incisos 1, 2, 3, 4 y 2385 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-87 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Teléfono (1)32298000. www.fng.gov.co

Cordialmente,



Frente a lo presente corresponde mencionar que conforme con lo dispuesto en el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que cumple con la carga de cancelar total o parcialmente la obligación a cargo del deudor. Asimismo, según el artículo 1667 ibídem, la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención efectuada por el acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

- Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.

- Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
- Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
- Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Por su parte en el segundo de los casos, la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

En atención a ello examinados los documentos que se aportan como sustento del acto de subrogación, se puede constatar que el doctor BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJIA, ostenta la calidad de representante legal de BANCO DAVIVIENDA. Se desprende del documento aportado que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de fiador, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal, aspecto que permite considerar que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados.

De la cesión del crédito: Es radicado memorial de cesión del crédito por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A, donde se indica que *"EL CEDENTE transfiere al EL CESIONARIO la(s) obligación(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista proceso y sustancial."*

Documento el cual viene suscrito por VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ identificado con la C.C. No. 94491894, en calidad de apoderado General del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA y por SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, identificado con la C.C. No. 79707691, actuando en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. Calidad de representación que se puede acreditar con los documentos anexos al memorial de cesión de crédito radicado, razones suficientes para que el despacho acoja a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA en calidad de cesionaria de las obligaciones a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA, dentro del presente. Acto convencional que se encuentra soportado normativamente en el artículo 1955 del C.C y subsiguientes.

Por otra parte, se tiene que en fecha 7/02/2024 el apoderado de la parte ejecutante solicita *"Continuar con la ejecución en contra de los deudores garantes GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ PETRO, GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ y LUZ EDNA RAMIREZ AVILA"*.

Ante ello debe precisarse que con relación a los ejecutados LUZ EDNA RAMIREZ ÁVILA y GUSTAVO MARTÍNEZ PETRO, mediante auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), se tuvo a la sociedad INFINITO M & R SAS NIT. 901495418-7 como su sustituta procesal, aspecto que implica esencialmente el desplazamiento de los mencionados en calidad de ejecutados dentro del presente, pues su lugar en tal condición la pasa a ocupar la sociedad aludida, para ello recuérdese que la figura de sucesión procesal constituye el relevo de la legitimación en la causa y como ya se dijo en líneas anteriores con relación a la sociedad INFINITO M & R SAS, se ordenará la remisión del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA, en virtud de la reorganización empresarial que se adelanta respecto de la plurimencionada INFINITO M & R SAS.

Dicho lo anterior, corresponde considerar con relación a la posibilidad de seguir adelante con la ejecución contra el ejecutado que continúa ligado al presente proceso, GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ, de quien se tiene fue aportado por parte del apoderado del ejecutante mediante memorial de fecha 23/02/2022 constancia de notificación por aviso conforme al artículo 292 del CGP, diligencia de la que se tiene no cumple a cabalidad con el enteramiento del proceso al extremo ejecutado, sin embargo, se advierte que el ejecutado que continua dentro del presente, al igual que los que fueron relevados, ha efectuado distintas actuaciones dentro del trámite procesal mediante apoderado judicial, entre ellos, contestación a la demanda y proposición de excepciones de mérito el día 18/04/2022, según consta en el expediente, razón por la se le tendrá por notificado por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, y se tendrá por contestada la demanda por parte del mismo.

Ahora bien, ante tal situación corresponde además con fundamento en el artículo 443 del CGP, correr traslado al ejecutante, mediante la presente providencia, de las excepciones de mérito propuestas por GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Según Civil del Circuito de Cerete,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria remitir el expediente, ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA, en virtud del proceso de reorganización empresarial que se surte en contra de INFINITO M & R SAS.

SEGUNDO: Poner a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA, las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso en contra de INFINITO M & R SAS.

TERCERO: Continuar el trámite del presente proceso en contra de GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ.

CUARTO: ACEPTAR LA SUBROGACION LEGAL PARCIAL por el valor de \$2.339.914.282, en consecuencia, se reconoce como subrogatario del BANCO DAVIVIENDA al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., respecto de la obligación reclamada para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré N° No 1077191 a cargo del deudor dentro de este proceso, conforme lo dicho en la motivación”.

QUINTO: ACEPTAR la cesión de crédito suscrita entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en la forma como fue convenida por el cedente y el cesionario y en observancia de lo explicado en la parte motiva de este proveído. Notificar por estado la presente decisión.

SEXTO: TENER al ejecutado GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ, por notificado por conducta concluyente. En consecuencia, téngase por contestada la demanda por parte del ejecutado en mención.

SEPTIMO: Correr traslado término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de los ejecutados en fecha 18/04/2022 para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

OCTAVO: Surtido el término concedido en el punto anterior, regrese el proceso a despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA